



MINUTA PROYECTO DE LEY,
DENOMINACIÓN DE ORIGEN VINO DEL DESIERTO-CEPA
TAMARUGAL

Valparaíso, julio de 2018

1.- Antecedentes.

El inciso tercero del numeral 25 del artículo 19° de la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas la propiedad sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

El Decreto con Fuerza con Ley N° 3 del 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 92 reconoce y protege las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Entiende por denominación de origen para efectos de esa ley aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto. ¹

En este sentido, el artículo 103 de la misma ley todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, tendrán derecho a usar la denominación

¹ Para una síntesis de la evolución de los conceptos de indicaciones geográficas y denominaciones de origen vease Errázuriz Tortorelli, Cristina “Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Propiedad Intelectual en progreso” en Revista Chilena de Derecho vol. 37 N° 2, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago (2010) pp. 207-239.



de origen, empleando en la identificación del producto la expresión “Denominación de Origen” o las indiciales “D.O.” en los envases siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.

En lo que respecta al derecho internacional, nuestro país se adhirió al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (*ADPIC*), *Trade Related Intellectual Property Rights*, al amparo de la Organización Mundial de Comercio, que en su Sección 3 de Indicaciones Geográficas, artículos 22 y 23, reconocen una especial protección a las indicaciones geográficas y la manera en que las legislaciones nacionales han de impedir que la designación o presentación de un producto induzca error en lo referente al verdadero origen geográfico del producto y contempla una protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, lo que ha permitido en definitiva la eficaz protección de denominaciones de origen como “champagne”² en el caso de Francia o “pisco”³ para la producción nacional. Ambos tratados son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.⁴

2-. Argumentos.

Los esfuerzos de un grupo de investigadores de la Universidad Arturo Prat, con apoyo de recursos del Gobierno Regional de Tarapacá a través del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), permitieron

² El detalle de la legislación francesa desde 1919 en adelante referente a la denominación de origen “champagne” respecto a la provincia gala homónima se encuentra disponible en:

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichSarde.do?reprise=true&page=1&idSarde=SARDOBJT000007105393&ordre=CROISSANT&nature=&g=ls>

³ Para la historia de la protección legal en nuestro país de la denominación “pisco” véase *Lacoste, Pablo; Briones, Félix et al.* “La denominación de Origen Pisco en Chile: algunos problemas nacionales e internacionales” en *Revista IDESIA, Revista de Agricultura en Zonas Áridas de la Universidad de Tarapacá* vol. 32, N° 2, Arica (2014) pp.47-56

⁴ Sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/>



identificar la cepa Tamarugal producida en la Provincia homónima y cuyo producto final, el denominado vino del desierto ha sido recientemente premiado, entre 600 vinos y bebidas espirituosas de 14 países participantes, con la medalla de oro en la “Catad’Or Wine Awards”⁵

La producción del vino del desierto-cepa Tamarugal ha sido desarrollada en la Estación Experimental Canchones de la Facultad de Recursos Naturales Renovables en la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal.

Las características del clima y del terreno donde se produce confieren a la cepa “Tamarugal” atributos organolépticos únicos lo que en definitiva le valió ser registrada como la primera cepa vinífera chilena originaria de la Región de Tarapacá de conformidad a las disposiciones de la Ley 19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.

El clima de la Pampa del Tamarugal corresponde a un desierto absoluto, caracterizado por alta oscilación térmica y de humedad relativa durante todo el año.

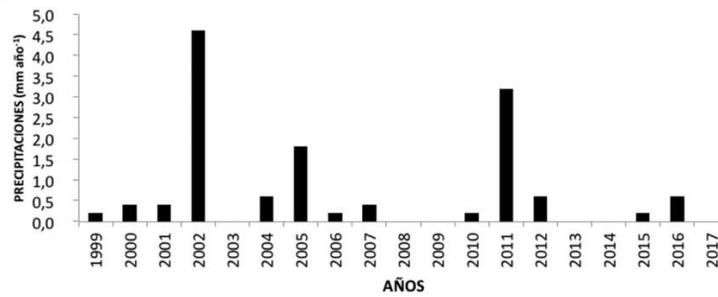
Las precipitaciones son casi inexistentes y se presentan en determinados años, algunas levemente superiores a los 0,2 mm.⁶ A su vez, los suelos son de colores claros y están constituidos por sulfatos, cloruros y carbonatos, y un porcentaje de materia orgánica residual

TABLA. Precipitaciones promedio Pampa del Tamarugal⁷

⁵ “Vino del Desierto logra oro en certamen internacional” Diario La Estrella de Iquique, jueves 12 de julio de 2018. p.3

⁶ Poblete, I.; Vargas, D.; et al. “ Caracterización ampelográfica de la cepa Tamarugal (*Vitis vinifera* L.), originaria de la región de Tarapacá, desierto de Atacama” en Revista IDESIA, Revista de Agricultura en Zonas Áridas de la Universidad de Tarapacá vol. 35, N° 4 (2017) pp.47-54

⁷ Elboración Poblete, I.; Vargas, D.; et al. ob. citado. p. 49.



3-. Ideas matrices.

El proyecto de ley adiciona una nueva letra d) al artículo 28 de la Ley 18.455, que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y deroga el Libro I de la Ley 17.105, a efectos de incluir en esa ley la denominación de origen vino del desierto-cepa Tamarugal por las características únicas antes enunciadas que le permitió adaptarse al clima y condiciones del desierto, reservando de esa manera esa denominación al vino allí producido.

En consideración a estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único-. Incorporese una nueva letra d) al artículo 28 de la Ley 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etilicos, bebidas alcoholicas y vinagres y deroga el Libro I de la Ley N° 17.105, del siguiente tenor:

d). Vino del desierto-cepa Tamarugal: esta denominación queda reservada para el vino, generoso genuino, producido y envasado, en unidades de consumo, en la Provincia del Tamarugal de la Región de Tarapacá, provenientes de vides plantadas en dicha Provincia.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Único. -Modificase el artículo 93 del Decreto con Fuerza con Ley N° 3 del 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial incorporando la expresión “y vino del desierto-cepa Tamarugal” a continuación de la expresión “vino asoleado” eliminando la conjunción “y” que antecede a esta última.

LUZ EBENSPERGER ORREGO
SENADORA DE LA REPÚBLICA